

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
(SIMULACIÓN)
Radicado: 110014003016 2023 00581 00
Demandante: OTILIA PINZON MARTINEZ.
Demandado: LEONELA PAOLA DAZA OLIVELLA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, pues del arrimado se observa que no ha sido conferido ante juez, oficina de apoyo o notario, ni mucho menos mediante mensaje de datos (art 74, núm. 1° art 84 Ibídem – art. 5 Ley 2213 de 2022).

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5244f1f06cabdc96f4b64220fc61e03589dc73105a61de866e6d8407af6dbd6b**

Documento generado en 13/06/2023 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>